



Gaceta Municipal

Órgano oficial del H. Ayuntamiento de Culiacán

SEGUNDA ÉPOCA Año 13 Núm. 150

AGOSTO de 2017



**H. Ayuntamiento
de Culiacán Rosales**

**C. Jesús Antonio Valdez
Palazuelos**

Presidente Municipal

C. Sandra Yudith Lara Díaz
Síndica Procuradora

Regidores

C. Jorge Alberto Casanova Pérez
C. Kathya Marcela Higuera Noriega
C. Jesús Adrián Manjarrez Lafarga
C. Elva Margarita Inzunza Valenzuela
C. Faustino Hernández Álvarez
C. Elizabeth Rafaela Montoya Ojeda
C. Cruz Noé Heredia Ayón
C. Gabriela Inzunza Castro
C. Jesús Armando Heráldez Machado
C. Leticia Ramos Regino
C. Jaime Quiñonez Muñoz
C. Miguel Ángel Díaz Juárez
C. Elvia Rosa Valenzuela Plata
C. Imelda Castro Castro
C. Robespierre Lizárraga Otero
C. María Cecilia González Luna
C. Alejo Valenzuela López
C. Irán Zazueta López

C. Paulino Rojo Mendoza
Secretario de Ayuntamiento

C. Rafael Hernández Valenzuela
Director de Normatividad
y Actualización Legislativa

C. Emeterio Constantino López Carlón
Director de Asuntos de Cabildo

C. Josefina López Quintero
Secretaria Adjunta de Asuntos de Cabildo

Contenido

ACUERDOS DE CABILDO

Pág. 3 Acuerdos de Cabildo

Pág. 4 Propuestas y comentarios de los Regidores

TEMAS

Estado estructural de Guarderías

Marco jurídico para Protección Civil

DICTÁMENES

Pág. 5 Convocan al Premio Coltzin 2017

Pág. 6 Aprueban jubilación de 29 trabajadores
Aprueban el decreto que crea la Dirección de
Eficiencia Energética y Optimización de Recursos

Pág. 8 Ceden derechos de local en Mercado Garmendia

Pág. 9 Recepción de la sección habitacional *Barrio Real*

Crean la sección Alerces de Villa del Cedro

Pág. 10 Aprueban implementación del Protocolo Alba
para atender desaparición de mujeres y niñas

Pág. 13 Reformas al Reglamento Interior del Sistema
de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Visite nuestra página web

www.lacronicadeculiacan.gob.mx

Consejo Editorial Gaceta Municipal

C. Leticia Ramos Regino
Presidente de la Comisión
de Acción Social

C. Paulino Rojo Mendoza
Secretario de Ayuntamiento

C. Sandra Yudith Lara Díaz
Síndica Procuradora

C. Luis Vega Arellano
Oficial Mayor

C. Leticia Santos Camou
Director del Instituto de Cultura

C. Velina Medina Ochoa
Coordinadora General de Relaciones
Públicas y Difusión

La Crónica de Culiacán



C. Jaime Sinagawa Montoya
Director General

C. Raquel Hernández Cerpa
Jefa del Dpto. de Administración

Archivo Municipal

C. Malúa Gavilanes Villanueva
Jefa del Departamento

Equipo de Apoyo

C. Miguel Ángel González Córdoba
Responsable de la Gaceta Municipal

C. Octavio Alejandro Gámez Navia
Diseño Gráfico

PALACIO DE LA MEMORIA
Blvd. Guillermo Bátiz Paredes
(México 68) Núm. 300 Poniente
C.P. 80147
Teléfono 7126102 y 7126444
ext. 224 y 225.

Presentación

El aspecto normativo de diferentes áreas de acción municipal fue enfocado en las sesiones ordinarias del Cabildo de Culiacán durante el mes de septiembre al emitir dictámenes aprobatorios de los decretos que establecen la instrumentación jurídica de organismos nuevos, o reformas y adiciones a la legislación vigente de otros ya establecidos.

En el primer caso se aprobó la iniciativa de decreto que fija reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, mediante las cuales se crea la Dirección de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos, cuyas funciones están enfocadas a la planeación, organización, ejecución y supervisión de los programas encaminados al logro de una mayor eficiencia y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, uno de cuyos objetivos es lograr un ahorro sustancial en el consumo de energía eléctrica.

Otra propuesta de orden legislativo, aprobada por el Cabildo, fue la expedición del Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, que se encargará de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones inherentes a la acción protectora indicada.

Un tercer dictamen aprobatorio correspondió al decreto del Congreso del Estado, relativo a la implementación, con carácter permanente del Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas, denominado "Protocolo Alba", enfocado a la acción inmediata de búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas, y cuya implementación corresponderá a las autoridades estatales por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

En la sección de Propuestas y Comentarios de los Regidores se produjo el llamado a supervisar el estado estructural de las guarderías infantiles que operan en Culiacán, pues hay referencias de algunos planteles que no ofrecen las condiciones de seguridad que corresponden las instalaciones donde convive el sector más vulnerable de la población.

En el área de seguridad se propuso también dar un marco jurídico a la Unidad de Protección Civil a fin de que sea desincorporada de la Secretaría de Seguridad Pública, y darle autonomía financiera, de tal manera que esté en posibilidades de generar y traer proyectos estratégicos que fortalezcan sus funciones en beneficio de la población.

En otro tema se aprobó la convocatoria para la entrega del Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2017, instituido para exaltar el espíritu cívico de los habitantes del municipio.

Acuerdos de Cabildo

Dos sesiones en el
Mes de septiembre de 2017

Convocatoria para el Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2017

Acta 17 – Ordinaria 12.09.17

Aprobó el Cabildo los términos de la convocatoria para la entrega del Premio Coltzin al Mérito Ciudadano 2017, que será otorgado a las personas que a juicio del Jurado hayan destacado en alguna de las actividades cívicas, sociales, culturales o deportivas en el municipio de Culiacán.

Se crea la Dirección de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos

Acta 17 – Ordinaria 12.09.17

Fue aprobada la iniciativa de decreto que establece reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, con el fin de crear la Dirección de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos.

Ceden derechos de un local en el mercado Gustavo Garmendia

Acta 17 – Ordinaria 12.09.17

Autorizó el Cabildo la cesión de derechos que José Guadalupe Guzmán Villanueva realiza a favor del C. Alan de Jesús Salazar Soto, respecto del local número 161, con giro de pescados y mariscos, en el mercado municipal Gustavo Garmendia.

Reglamento para la protección Integral de Niños y Adolescentes

Acta 17 – Ordinaria 12.09.17

Aprueban adiciones al Reglamento de Administración Pública del Municipio de Culiacán, mediante las cuales se expide el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aprueba el Cabildo 29 solicitudes de jubilación de servidores municipales

Acta 18 – Ordinaria 27.09.17

Beneficiarios: Agustín Meza Salgado, Florencia Rodríguez de la Rocha, José Antonio Sánchez Hernández, José Madrid Niebla, María Gregoria Guevara Armenta, Óscar Lorenzo Gonzáles Castillo, Virgen Valdez Carranza, Agustín Rafael Ochoa Acosta, Gloria Ontiveros, José Antonio Valenzuela Almanza, José Pragedis Rubio Núñez, Martín Benites Castro, Ricardo Tapia Quintero, Ángel Ayala Arrearan, Guadalupe Castro Villarreal, José Cárdenas Betancurt, Leonmagno Ayala López, Natalia Angélica Rangel Puga, Víctor Manuel Angulo Rodríguez, Carlos Héctor Sánchez Hernández, José Antonio Salazar Valdez, José Guadalupe Villa Espinoza, María Angelina Zavala Douglas, Norberta López Aguilar, Víctor Manuel Noriega Jacobo, Ana María Escobar Reyna, Francisco Valenzuela Sánchez, Jesús Antonia López León y Ricardo Barraza Noriega.

Recepción del fraccionamiento *Camino Real sección Barrio Real*

Acta 18 – Ordinaria 27.09.17

A solicitud del C. José Alfredo Morga Rivera, el Cabildo de Culiacán autorizó la recepción del fraccionamiento unifamiliar denominado "Camino Real sección Barrio Real".

Creación del fraccionamiento *Villa del Cedro sección Alerces*

Acta 18 – Ordinaria 27.09.17

se autoriza el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad municipal denominado "Villa del Cedro, sección Alerces", solicitado por la C. María Teresa Olgún López.



Propuestas y comentarios de los Regidores

Llama a supervisar el estado estructural de las guarderías

Miguel Ángel Díaz Juárez:

El Regidor Miguel Ángel Díaz Juárez expresó: “En atención a los incidentes ocurridos en días anteriores en la ciudad de México y con el incidente de 5.2 grados, en la escala de Richter, creo que es tiempo, no necesariamente de reaccionar, sino de prever las situaciones que se nos pueden presentar, en un futuro no muy lejano, no solamente con la supervisión en las escuelas que el ciudadano Presidente ya ha estado atendiendo directamente, aunque sean responsabilidad de la SEPYC. Reconocemos la labor señor Presidente al atender el llamado de los padres de familia de la Escuela Rafael Buelna, y al igual que ésa hay varias en Culiacán. Lo decía muy claramente Robert Glasser, representante especial para la reducción de riesgos de desastres de la Organización de las Naciones Unidas; no son los terremotos o fenómenos naturales los que matan a las personas, sino las edificaciones, hechas por el hombre, los desastres no son naturales, y es precisamente lo que tenemos que prever en este municipio. Es tiempo de que, además de las escuelas primarias, las secundarias, las preparatorias, los asentamientos humanos, los cauces de los ríos, también volteemos a ver la situación que guardan las guarderías de nuestro municipio, donde están los más indefensos, los que no tienen la manera de resguardarse, o de un simulacro, como lo fue aquí el día de hoy en la mañana, o como lo es el caso que se ha venido dando en todos los edificios públicos. Creo que es tiempo de que hagamos un llamado a Protección Civil Municipal, a brindarles las herramientas, porque ha sido durante mucho tiempo abandonada, buscar la reglamentación del mismo a través de la Comisión de Protección Civil, que tiene a bien encabezar el compañero Regidor Cruz Noé Ayón y, como

compañero Regidor Cruz Noé Heredia Ayón y, como Ayuntamiento, empezar a prever circunstancias que a lo mejor no podemos controlar, pero si podemos manejar lo que está a nuestro alcance, sobre todo la reglamentación en urbanismo. También entrarle al quite, la reglamentación en Protección Civil, y toda nuestra parte, todo lo que corresponde como Regidores, sin distinción de colores, porque lamentablemente estamos viendo en la ciudad de México que hubo manos, que hubo corrupción y eso sí mata, y ahí sí hubo de todos los colores y de todos los sabores, así que no es un tema de repartición de culpas, es un tema de responsabilidad y que debemos de salvaguardar ante todo que es la vida, por eso hago un llamado a que hagamos hincapié sobre todo en el tema de las guarderías, porque ellos no pueden atender un simulacro, ellos no pueden socorrerse por sí mismos. Entonces volteemos con particularidad a ver ese tema como Ayuntamiento”.

Propone darle marco jurídico a la Unidad de Protección Civil

Cruz Noé Heredia Ayón:

El Regidor Cruz Noé Heredia Ayón comentó: “Ante la incidencia de siniestros como los eventos sísmicos recientes, quiero plantear la necesidad de que la Unidad de Protección Civil sea desincorporada de la Secretaría de Seguridad Pública, lo que a groso modo sería darle marco jurídico a la Unidad de Protección Civil mediante modificaciones al Reglamento. Seguramente se necesitan especialistas en distintas áreas, como ingenieros en cálculos estructurales, arquitectos, porque ahí es donde se presentan las deficiencias, cuando se le solicita un servicio a esta gente, que socorran a la población en general de cualquier cosa. Con esto también lograríamos darle autonomía financiera, pero lo más importante sería que Protección Civil, al darle ese marco jurídico y armonizarlo con la Ley de Protección Civil del Estado, y la Ley General de Protección Civil, le daríamos las facultades para que se especializara y para generar y traer proyectos estratégicos, y que esa gente tenga acceso a los apoyos que tiene el Estado, que tienen la Federación y otros organismos internacionales. Yo creo que es algo que urge, que nos tenemos que poner a trabajar, yo como Presidente de la Comisión de Protección Civil de este Ayuntamiento, así como el área jurídica, el área técnica, que le entiende y que le entiende bien al tema de la reglamentación de los distintos ordenamientos que tiene este Municipio en las distintas áreas en las que opera”.

Solicitan implementar el *Protocolo Alba* que atiende alerta de género

Acta 18 – Ordinaria. 27.09.17

El Ayuntamiento de Culiacán, en uso de sus atribuciones legales y en un marco de respeto de las competencias, solicita al Gobernador del Estado de Sinaloa y al Presidente Municipal de Culiacán, analicen la posibilidad de diseñar e implementar el Protocolo Alba en el territorio estatal y municipal con el propósito de atender la declaratoria de Alerta de Género en el municipio y el estado.

Dictámenes.-

Convocan al Premio Coltzin al Mérito Ciudadano

Se aprueba la *Convocatoria para la entrega del "PREMIO COLTZIN AL MÉRITO CIUDADANO" 2017*, adjunta al presente Dictamen.

El Ayuntamiento, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 35, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal

Emplaza a determinar medidas para fortalecer el área de protección civil

Imelda Castro Castro:

La Regidora Imelda Castro Castro expresó: "Yo simplemente propondría los siguientes términos: Primero: la necesidad de analizar y bajar, por decirlo así, el sistema que el Gobierno Estatal de Sinaloa tiene en la Ley de Protección Civil, que es un sistema muy completo, muy definido, así como este Municipio y este Cabildo han trabajado una serie de acciones para bajar el sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, hagamos exactamente lo mismo en el caso de Protección Civil. Segundo: prepararnos en materia presupuestal para el año que entra, es decir, dedicarle recursos especiales a este tema. Tercero: atender a la necesidad de armonizar o actualizar toda la reglamentación, tanto lo que tiene que ver con el Reglamento de Desarrollo Urbano y finalmente el conjunto o el paquete de medidas de prevención, que implica hacer la lista de edificios públicos, escuelas, etc., para urgentemente aprovechar esa sinergia que hay con la sociedad civil, de parte del Gobierno, por ejemplo con la Universidad, firmar un convenio con la UAS, con las instituciones que tienen arquitectos, ingenieros, y a través de ese convenio, trabajar urgentemente en esa revisión y con todo la gente que tenemos, los técnicos, los científicos, etc. Entonces yo plantearía esos cuatro temas. Estamos hablando de un problema muy grave: la ausencia de cultura de protección civil, una ausencia de políticas públicas. Sinaloa tiene uno de los mejores sistemas en la Ley, que por cierto se está empezando hoy a aplicar, muchas de las disposiciones que están ahí, a partir de la nueva disposición, pero me parece que nosotros como Municipio tenemos una gran responsabilidad aquí en estas cuatro medidas que estaríamos simplemente precisando, no inventando, ni proponiendo, no inventando el hilo negro; entonces nada más propongo que a esto le pongamos plazo para presentar una propuesta en un marco de 15 días o tres semanas que nos permita trabajar en esta línea".

del Estado de Sinaloa, está obligado —en materia de Acción Social y Cultural— a fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico de los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento ha otorgado en ediciones anteriores, el Premio Coltzin al mérito a diferentes ciudadanas y ciudadanos de nuestro municipio destacados y destacadas en ámbitos distintos de la vida pública, privada y social municipal y, a partir de 2008, con la expedición del decreto citado en el numeral 2, se institucionalizó la entrega de los premios en 5 diversas categorías, de las cuales se ocupa la propia convocatoria materia de este Dictamen.

Con lo anterior se pretende que el Ayuntamiento Municipal, en su calidad de máximo órgano de gobierno de nuestro municipio, y con la observancia de un proceso público y suficientemente publicitado, reconozca a las y los culiacanenses que se hayan destacado por su conducta ejemplar o por la realización de actos u obras relevantes o valiosas efectuadas en beneficio de la humanidad, del país, del estado, de la comunidad o de cualquier persona.

En ese tenor se otorgará el premio a personas que en condiciones adversas, o en circunstancias desfavorables de su entorno, han logrado constituirse en ejemplos de vida y motivación para las y los culiacanenses.

A efecto de dar trámite a las propuestas y realizar la selección de las y los galardonados, la Comisión de Acción Social y Cultural del H. Ayuntamiento, se erigirá en Comité de Organización y en Jurado Calificador, tal como lo previene el Decreto en sus disposiciones aplicables.

Finalmente, como en el proyecto de Convocatoria que se analiza se expone, se contemplan en ella cada una de las etapas del procedimiento para determinar en un procedimiento público, transparente, incluyente y plural, a las personas que resulten acreedoras al premio a cuya convocatoria invita, en igualdad de circunstancias de participación y sin más apoyos que los méritos que a cada una respalden.

Que por lo anterior, se estima debe aprobarse la convocatoria adjunta al presente.

Instrúyase a la dependencia municipal competente a efecto de que en los términos del artículo 12, párrafo segundo del Decreto que estatuye el premio en mención, proceda a la publicación y difusión de la Convocatoria.

Aprueban el decreto que crea la Dirección de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos

De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, y 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 13 y 27 fracción I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, este órgano municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

Se reforman los numerales del artículo 66 y el artículo 70; **se adicionan** los artículos 70 Bis y 70 Ter, todos ellos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa vigente, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 071, del día viernes 13 de junio de 2014, para quedar como sigue:

Aprueba jubilación de 29 servidores municipales

Se acuerda por unanimidad de las y los C.C. Regidores integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social que la solicitud de jubilación de los **C.C. Agustín Meza Salgado, Florencia Rodríguez de la Rocha, Jesús Antonio Sánchez Hernández, José Madrid Niebla, María Gregoria Guevara Armenta, Óscar Lorenzo Gonzáles Castillo, Virgen Valdez Carranza, Agustín Rafael Ochoa Acosta, Gloria Ontiveros, José Antonio Valenzuela Almanza, José Pragedis Rubio Núñez, Martín Benites Castro, Ricardo Tapia Quintero, Ángel Ayala Arrearan, Guadalupe Castro Villarreal, José Cárdenas Betancurt, Leonmagno Ayala López, Natalia Angélica Rangel Puga, Víctor Manuel Angulo Rodríguez, Carlos Héctor Sánchez Hernández, José Antonio Salazar Valdez, José Guadalupe Villa Espinoza, María Angélica Zavala Douglas, Norberta López Aguilar, y Víctor Manuel Noriega Jacobo**, trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento de Culiacán, resulta procedente, al generar una antigüedad por servicio prestado a favor del municipio de Culiacán mayor de 25 años, y por reunir los requisitos preestablecidos en el contrato colectivo de trabajo celebrado por el gobierno del Municipio de Culiacán a través de su H. Ayuntamiento y el STASAC, por lo que deberá realizarse el trámite administrativo correspondiente para el goce y disfrute de este derecho.

Así mismo se acuerda por unanimidad que la solicitud de jubilación anticipada de los **C.C. Ana María Escobar Reyna, Francisco Valenzuela Sánchez, Jesús Antonia López León y Ricardo Barraza Noriega**, trabajadores al servicio de este H. Ayuntamiento de Culiacán, resulta procedente por lo que deberá realizarse el trámite administrativo correspondiente para el goce y disfrute de este derecho.

El pago de la prima de antigüedad a los trabajadores considerados en este dictamen se haqrá de acuerdo con la siguiente relación:

Agustín Meza Salgado	\$ 272,545.73
Florencia Rodríguez de la Rocha	" 225,840.50
José Antonio Sánchez Hernández	" 121,563.90
José Madrid Niebla	" 113,720.80
Ma. Gregoria Guevara Armenta	" 164,523.40
Óscar Lorenzo González. Castillo	" 202,802.20
Virgen Valdez Carranza	" 134,957.80
Agustín Rafael Ochoa Acosta	" 218,615.34
Gloria Ontiveros	" 115,320.80
José Antonio Valenzuela Almanza	" 114,823.60
José Pragedis Rubio Núñez	" 162,747.30
Martín Benites Castro	" 119,934.98
Ricardo Tapia Quintero	" 115,052.00
Ángel Ayala Arrearan	" 113,288.70
Guadalupe Castro Villarreal	" 120,607.80
José Cárdenas Betancurt	" 131,568.70
Leonmagno Ayala López	" 340,170.50
Natalia Angélica Rangel Puga	" 151,421.40
Víctor Manuel Angulo Rodríguez	" 248,104.19
Carlos Héctor Sánchez Hernández	" 135,849.40
José Antonio Salazar Valdez	" 122,893.30
José Guadalupe Villa Espinoza	" 137,111.70
María Angélica Zavala Douglas	" 280,088.10
Norberta López Aguilar	" 118,892.00
Víctor Manuel Noriega Jacobo	" 120,974.70
Ana María Escobar Reyna	" 81,350.55
Francisco Valenzuela Sánchez	" 82,297.74
Jesús Antonia López León	" 285,688.89
Ricardo Barraza Noriega	" 95,533.26

Artículo 66. ...

1. Secretaría Técnica y de Gestión
2. Coordinación Administrativa del Despacho
3. Unidad de Control de Procesos
4. Dirección de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos
 - a. Departamento de Control de Pagos de Consumo de Energía Eléctrica
 - a. Departamento de Supervisión de Servicios Energéticos
5. Dirección de Ingresos
 - a. Unidad de Recaudación del Impuesto Predial
 - b. Unidad de Recaudación de Ingresos Diversos
 - c. Departamento de Fiscalización y Ejecución
 - d. Departamento de Atención al Contribuyente y Control de Recaudación
6. Dirección de Egresos
 - a. Departamento de Validación Documental y Control de Pagos
 - b. Departamento de Compras y Adquisiciones
 - c. Departamento de Almacén
7. Unidad Municipal de Catastro
8. Unidad de Planeación y Control Presupuestal
9. Unidad de Contabilidad
10. Unidad de Bienes Municipales
11. Enlace del FORTASEG

Artículo 70. Al Director de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar, ejecutar y supervisar los programas encaminados al logro de mayor eficiencia y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos;
- II. Gestionar ante la Comisión Federal de Electricidad, lo relativo a los censos de alumbrado público, revisiones y ajustes de tarifas, cargas y cobros de servicios contratados, así como la celebración de convenios derivado de ello;
- III. Identificar las oportunidades y desarrollar planes, estrategias y actividades para generar ahorros en las diferentes áreas de las distintas dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Culiacán;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, en conjunto con el Tesorero Municipal, los proyectos de generación de energía eléctrica alternativa o renovable y amigable con el medio ambiente, que permitan obtener ahorros importantes en el consumo de energía eléctrica;
- V. Acordar e instrumentar con las dependencias y organismos descentralizados correspondientes las medidas para el uso eficiente de todos los equipos consumidores de energía eléctrica, así como los horarios de trabajo autorizados en los acuerdos institucionales;
- VI. Analizar y validar los proyectos de alumbrado público en las nuevas obras públicas o privadas que contemplen la instalación de alumbrado, a fin de verificar que se cumpla con las normas y calidad aprobada acorde a las normas oficiales mexicanas así como la utilización de tecnologías de vanguardia de mayor ahorro en el consumo de energía y amigables con el medio ambiente;
- VII. Verificar, por conducto del Departamento de Supervisión de Servicios Energéticos, la debida instalación del alumbrado conforme a lo validado en términos de lo señalado en la fracción anterior;
- VIII. Implementar programas para el uso eficiente de los combustibles, de común acuerdo con los titulares de cada una de las dependencias y organismos de la administración pública centralizada y descentralizada del Municipio de Culiacán; y,
- IX. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de Cabildo, o le asignen el Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

Artículo 70 Bis. Al Jefe del Departamento de Control de Pagos de Consumo de Energía Eléctrica, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción, captura y control de todos los recibos de consumos emitidos por Comisión Federal de Electricidad u otros proveedores análogos, correspondientes a los diferentes sectores en los que se divide el Municipio de Culiacán;



Ceden derechos de un local en el mercado *Garmendia*

Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 28, fracción VIII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se reconoce y autoriza al **C. Alan de Jesús Salazar Soto**, la Cesión de Derechos que realizarán a su favor el C. José Guadalupe Guzmán Villanueva, respecto del local comercial **número 161**, con giro comercial de **pescados y mariscos**, y una superficie de **10.55 metros cuadrados**, localizado al interior del Mercado Público Municipal denominado "**Gustavo Garmendia**", así como también se le otorga formalmente la concesión administrativa respecto del mismo la cual continuará con la vigencia del contrato que antecede, misma que empezará a correr a partir de la autorización definitiva del H. Pleno Municipal y culminará el 31 de diciembre del año 2040.

Lo autorizado en el punto anterior del presente acuerdo se encuentra condicionado al pago de los derechos por la concesión de casillas y pisos en Mercados Públicos que deberá realizar el concesionario, conforme a la tarifa que establece el artículo 86, numeral 2, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

Se instruye a la dependencia municipal competente para que elabore el instrumento jurídico que ejecute este acuerdo. Así mismo, se instruye a dicha dependencia para que en el contrato concesión respectivo se observen las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción IX, apartados A y B de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, de manera específica la contenida en el numeral 9 del apartado B en el cual prevé la transmisión de los derechos de la concesión siempre y cuando los interesados comparezcan previamente ante el H. Ayuntamiento a solicitar tal y, en su caso, se realice el pago de los derechos correspondientes. Toda subrogación de los derechos derivados de la concesión, sin cumplir con esta circunstancia será nula de pleno derecho sin demérito de las penas a que por ello se hagan acreedoras.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Jefe del Departamento de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

Notifíquese al **C. Alan de Jesús Salazar Soto**, el contenido de este acuerdo.

- II. Dictaminar cada pago confrontando con el registro de cargas y consumos históricos;
- III. Elaborar la relación de pagos de consumo de energía eléctrica correspondiente;
- IV. Revisar, en coordinación con el área de supervisión de campo, los servicios de medición que presenten anomalías para su reparación y así evitar cobros extraordinarios; y,
- V. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo, o le asignen el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos.

Artículo 70 Ter. Al **Jefe del Departamento de Supervisión de Servicios Energéticos**, le corresponde el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar, ejecutar y supervisar los trabajos a realizar por el personal de campo, en acuerdo con el Departamento de Control de Pagos de Consumo de Energía Eléctrica;
- II. Realizar los planes de trabajo para llevar a cabo el censo anual de todo el alumbrado público existente en el Municipio de Culiacán;
- III. Elaborar la relación, actualización y mapeo de todos los centros de carga y medición que contemplen el número de unidades existentes en cada uno de los mismos;
- IV. Revisar el consumo de energía eléctrica de las diferentes dependencias y organismos de la administración pública centralizada y descentralizada, para identificar la oportunidad de optimizar dicho consumo;
- V. Supervisar la aplicación de las medidas de ahorro de combustibles en las distintas áreas de la administración municipal; y,
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos de cabildo, o le asignen el Presidente Municipal, el Tesorero Municipal y el Director de Eficiencia Energética y Optimización de Recursos.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Recepción de la sección habitacional *Barrio Real*

Mediante oficio de la Secretaría del H. Ayuntamiento se remitió el expediente integrado en razón del diverso suscrito por el C. **JOSÉ ALFREDO MORGÁ RIVERA** en el cual solicita de este H. Ayuntamiento la recepción del fraccionamiento unifamiliar denominado "**CAMINO REAL, SECCIÓN BARRIO REAL**", localizado al oriente de la ciudad, contiguo al fraccionamiento Camino Real, siendo su principal vía de acceso el bulevar Francisco I. Madero de esta ciudad capital, aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2015.

Desde su autorización quedó precisada la distribución de Usos del Suelo, señalándose con una superficie total de 34,676.83 m², de estos, se destinaron 20,713.87 m² para uso habitacional, para uso de vialidades se destinaron 10,851.37 m² y 3,111.59 m² para área de donación.

En virtud de haber revisado el expediente y efectuada la visita de inspección para la recepción fraccionamiento unifamiliar denominado "**CAMINO REAL, SECCIÓN BARRIO REAL**", la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología informó lo siguiente:

RESPONSABLE: JOSE ALFREDO MORGÁ RIVERA; con domicilio en calle Amado Nervo. No. 2170, Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad, C. P. 80090.

LOCALIZACIÓN: El fraccionamiento unifamiliar "**CAMINO REAL, SECCIÓN BARRIO REAL**", se localiza al oriente de la ciudad, contiguo al fraccionamiento Camino Real, siendo su principal vía de acceso el bulevar Francisco I. Madero de esta ciudad capital.

SUPERFICIE A RECEPCIONAR DE LA ETAPAI: Se recibe una superficie total de **34,676.83 m²**.

SUPERFICIE LOTIFICADA CON USO HABITACIONAL: Se desarrolló para uso habitacional una superficie de **20,713.87 m²**.

ÁREA DE DONACIÓN: Se recibe una superficie de **3,111.59 m²**, cumpliendo con el 15 % como mínimo del área de donación del fraccionamiento, como lo marca la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sinaloa y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán. Cabe mencionar que actualmente el total de las áreas se encuentran escrituradas a favor del H. Ayuntamiento de Culiacán.

ÁREA DE VIALIDADES: Se recibe una superficie de **10,851.37 m²** distribuidos en 14 (catorce) vialidades.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración del este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba **LA RECEPCIÓN** del fraccionamiento unifamiliar denominado "**CAMINO REAL, SECCIÓN BARRIO REAL**", desarrollado por el C. **JOSÉ ALFREDO MORGÁ RIVERA** en razón de cumplir con el marco normativo que para el efecto dispone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Municipio de Culiacán.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este acuerdo al C. **JOSÉ ALFREDO MORGÁ RIVERA**.

TERCERO.- En tanto no se formalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras y servicios del fraccionamiento estarán a cargo del fraccionador.

Autorizan crear *Sección Alerces de Villa del Cedro*

PRIMERO.- De conformidad con los requisitos y normatividad vigente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán y el Plan de Desarrollo Urbano de Culiacán, se autoriza el proyecto de lotificación, vialidades y usos del suelo del fraccionamiento con uso habitacional unifamiliar con régimen de propiedad municipal denominado "**VILLA DEL CEDRO, SECCIÓN ALERCES**", solicitado por la C. **MARIA TERESA OLGUIN LÓPEZ**, para quedar como sigue:

EMPRESA RESPONSABLE: C. MARIA TERESA OLGUIN LÓPEZ con domicilio en C. Miguel Hidalgo N° 266 ote. Col. Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000 fungiendo ella misma como propietaria del proyecto.

LOCALIZACIÓN: Se ubica al norte de la ciudad, entre los fraccionamientos Villa del Prado y Villa del Cedro, siendo su principal vía de acceso la C. Magnolia a través del Blvd. Paseo del Roble.



Aprueban implementación del *Protocolo Alba* para atender desaparición de mujeres y niñas

El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. Consiste en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo para que actúen de manera coordinada en la búsqueda. Consta de tres fases: la primera, es la presentación de la denuncia y la toma de muestras de ADN para inmediatamente ingresar la información en el banco de datos y generar un pesquisa con la información necesaria como fotos y rasgos físicos para su socialización; la segunda, es alertar a todas las dependencias municipales, estatales, federales e internacionales, así como organiza-

SUPERFICIE TOTAL: Se contempla una superficie de 55,224.875 m², distribuidos de la siguiente manera:

AREA DE LOTIFICACIÓN USO HABITACIONAL: Se contempla una superficie para uso habitacional de 30,473.422 m² distribuidos en 18 (dieciocho) manzanas, las cuales están integradas por 288 lotes tipo de 6.00 x 16.00 metros.

ÁREA DE DONACIÓN: Se contempla una superficie de 4,873.891 m² distribuidos en 04 (cuatro) polígonos, cumpliendo con el 15% del área neta vendible, de conformidad con el Artículo 161 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y Artículo 291 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán.

SUPERFICIE DE ÁREA VERDE: Se contempla una superficie de 120.883 m².

ÁREA DE VIALIDADES: Se contempla el desarrollo de (doce) vialidades, con una superficie de 19,756.679 m².

SEGUNDO.- Se notifique a la C. **MARIA TERESA OLGUIN LÓPEZ** el contenido del presente acuerdo, a efecto de que se encuentre en la posibilidad material de cumplir en tiempo y forma con el requisito previsto en los artículos 159 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y 294 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Culiacán, en el entendido de que, en caso de incumplimiento se procederá a la clausura de cualquier obra que se encontrare desarrollando en el proyecto autorizado.

ciones no gubernamentales y medios de comunicación, para buscar a las mujeres o niñas extraviadas con familiares y amigos, escuelas, hospitales, servicio médico forense y otras dependencias. Cada una de las partes integrantes del protocolo rinde un informe de la búsqueda en las primeras 12 y 24 horas; y la tercera fase, si la persona no es localizada en ese lapso, se inicia la tercera fase que es la indagatoria a partir de la presunción de un delito. El protocolo se basa en estrategias muy puntuales que son la implementación de la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes en el territorio de forma inmediata; la presentación de la denuncia en una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las instituciones y organizaciones participantes y; el dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes y en la localización brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

La CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos), emitió un fallo, el 4 de noviembre de 2007, por lo sucedido en el "*campo algodonero*", en donde una de las resoluciones fue la siguiente: la Corte estimó que en el presente caso, el Estado mexicano, debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 38, último párrafo y, 38 BIS, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), el 31 de marzo del 2017 declara la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Sinaloa en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato. En consecuencia, se deberá diseñar un programa de trabajo que **permita implementar una serie de medidas de seguridad, prevención y justicia** que se encuentran enfocadas a garantizar los dere-

chos de las mujeres en esta entidad, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2017, exhortaron al C. Gobernador de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública, implementen de forma permanente el Protocolo Alba, con la finalidad de prevenir y atender el extravío, la sustracción y desaparición de mujeres, como una medida de seguridad que contribuya a reducir los constantes casos que se presentan en la Entidad.

De lo anterior se desprende que se le da cumplimiento al artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, donde en la fracción en mención a la letra dice... “elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual”.

El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. Consiste en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo para que actúen de manera coordinada en la búsqueda. Consta de tres fases: la primera, es la presentación de la denuncia y la toma de muestras de ADN para inmediatamente ingresar la información en el banco de datos y generar un pesquisa con la información necesaria como fotos y rasgos físicos para su socialización; la segunda, es alertar a todas las dependencias municipales, estatales, federales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, para buscar a las mujeres o niñas extraviadas con familiares y amigos, escuelas, hospitales, servicio médico forense y otras dependencias. Cada una de las partes integrantes del protocolo rinde un informe de la búsqueda en las primeras 12 y 24 horas; y la tercera fase, si la persona no es localizada en ese lapso, se inicia la tercera fase que es la indagatoria a partir de la presunción de un delito. El protocolo se basa en estrategias muy puntuales que son la implementación de la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes en el territorio de forma inmediata; la presentación de la denuncia en una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las instituciones y organizaciones participantes y; el dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes y en la localización brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

La CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos),

emitió un fallo, el 4 de noviembre de 2007, por lo sucedido en el “*campo algodonero*”, en donde una de las resoluciones fue la siguiente: la Corte estimó que en el presente caso, el Estado mexicano, debe, en un plazo razonable, continuar con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 38, último párrafo y, 38 BIS, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), el 31 de marzo del 2017 declara la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Sinaloa en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato. En consecuencia, se deberá diseñar un programa de trabajo que **permita implementar una serie de medidas de seguridad, prevención y justicia** que se encuentran enfocadas a garantizar los derechos de las mujeres en esta entidad, particularmente el derecho a una vida libre de violencia.

Las y los diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Sinaloa, el día 18 de mayo de 2017, exhortaron al C. Gobernador de Sinaloa, Quirino Ordaz Coppel, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General y la Secretaría de Seguridad Pública, implementen de forma permanente el Protocolo Alba, con la finalidad de prevenir y atender el extravío, la sustracción y desaparición de mujeres, como una medida de seguridad que contribuya a reducir los constantes casos que se presentan en la Entidad.

De lo anterior se desprende que se le da cumplimiento al artículo 37, fracción VIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, donde en la fracción en mención a la letra dice... “elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, así como en la investigación de feminicidios y violencia sexual”

El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la

búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. Consiste en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo para que actúen de manera coordinada en la búsqueda. Consta de tres fases: la primera, es la presentación de la denuncia y la toma de muestras de ADN para inmediatamente ingresar la información en el banco de datos y generar un pesquisa con la información necesaria como fotos y rasgos físicos para su socialización; la segunda, es alertar a todas las dependencias municipales, estatales, federales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, para buscar a las mujeres o niñas extraviadas con familiares y amigos, escuelas, hospitales, servicio médico forense y otras dependencias. Cada una de las partes integrantes del protocolo rinde un informe de la búsqueda en las primeras 12 y 24 horas; y la tercera fase, si la persona no es localizada en ese lapso, se inicia la tercera fase que es la indagatoria a partir de la presunción de un delito. El protocolo se basa en estrategias muy puntuales que son la implementación de la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes en el territorio de forma inmediata; la presentación de la denuncia en una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las instituciones y organizaciones participantes y; el dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes y en la localización brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. Consiste en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo para que actúen de manera coordinada en la búsqueda. Consta de tres fases: la primera, es la presentación de la denuncia y la toma de muestras de ADN para inmediatamente ingresar la información en el banco de datos y generar un pesquisa con la información necesaria como fotos y rasgos físicos para su socialización; la segunda, es alertar a todas las dependencias municipales, estatales, federales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, para buscar a las mujeres o niñas extraviadas con familiares y amigos, escuelas, hospitales, servicio médico forense y otras dependencias. Cada una de las partes integrantes del protocolo rinde un informe de la búsqueda en las primeras 12 y 24 horas; y la tercera fase, si la persona no es localizada en ese lapso, se inicia la tercera fase que es la indagatoria a partir de la presunción de un delito. El protocolo se basa en estrategias muy puntuales que son la implementación de la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes en el territorio de forma inmediata; la presentación de la denuncia en una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las institucio-

nes y organizaciones participantes y; el dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes y en la localización brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de extravío de Mujeres y Niñas (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas. Consiste en alertar a todas las corporaciones policiacas al mismo tiempo para que actúen de manera coordinada en la búsqueda. Consta de tres fases: la primera, es la presentación de la denuncia y la toma de muestras de ADN para inmediatamente ingresar la información en el banco de datos y generar un pesquisa con la información necesaria como fotos y rasgos físicos para su socialización; la segunda, es alertar a todas las dependencias municipales, estatales, federales e internacionales, así como organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación, para buscar a las mujeres o niñas extraviadas con familiares y amigos, escuelas, hospitales, servicio médico forense y otras dependencias. Cada una de las partes integrantes del protocolo rinde un informe de la búsqueda en las primeras 12 y 24 horas; y la tercera fase, si la persona no es localizada en ese lapso, se inicia la tercera fase que es la indagatoria a partir de la presunción de un delito. El protocolo se basa en estrategias muy puntuales que son la implementación de la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes en el territorio de forma inmediata; la presentación de la denuncia en una ventanilla única; establecer un trabajo coordinado entre las instituciones y organizaciones participantes y; el dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes y en la localización brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.



Reformas al Reglamento Interior del Sistema de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes

Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular el **Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 174 Quater del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y se expide el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa**, para quedar como sigue:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 174 Quater del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y se expide el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo Primero: Se adiciona un último párrafo al artículo 174 Quater del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 174 Quater....

I al XI...

Para el cumplimiento de sus funciones el Director o Directora de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán contará con tres departamentos: de Políticas Públicas y Vinculación; de Información, Monitoreo y Difusión; y de Primer Contacto; cuyas facultades y obligaciones se enuncian en el Reglamento del Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa.

Artículo Segundo: Se expide el Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, para quedar como sigue:

Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Culiacán, tiene por objeto definir la organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Culiacán, Sinaloa, creado como un organismo público auxiliar de la administración pública centralizada, coordinado por la Secretaría del H. Ayuntamiento, encargado de establecer instrumentos, políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes dentro del Municipio, mismo que es presidido por el Titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 2. Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 3 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Son las personas titulares de derecho de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- II. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa;
- III. **Ley:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- IV. **Ley General:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **Municipio:** El Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VI. **Niñas, Niños:** Las personas titulares de derechos menores de doce años;
- VII. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII. **Programa Estatal:** Es el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- IX. **Programa Municipal de Protección:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa;
- X. **Reglamento:** El presente Reglamento Interior del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa;
- XI. **Reglamento de la Ley:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XII. **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **Sistema Estatal de Protección:** Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Sinaloa;
- XV. **Sistema Municipal de Protección Integral:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa;
- XVI. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y,

Artículo 3. Quienes tengan la responsabilidad de aplicar este Reglamento deberán atender los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento son Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes aquellos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección Integral, como la instancia rectora de la política de la infancia, encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio de Culiacán.

El Sistema Municipal de Protección Integral, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO II Integración, Organización y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral

Sección Primera De la Integración

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección Integral se integra, organiza y funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones que para tal efecto se emitan.

El Sistema Municipal de Protección Integral, estará conformado por:

- I. Las personas titulares de las áreas del Gobierno Municipal de Culiacán y Regidores(as) siguientes:
 - a. Presidencia Municipal;
 - b. Secretaría del H. Ayuntamiento;
 - c. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;

- d. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Equidad, Género y Familia;
- e. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Seguridad Pública;
- f. Regidor(a) Presidente(a) de la Comisión de Atención para Niñas, Niños y Adolescentes;
- g. Tesorería Municipal;
- h. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- i. Secretaría de Desarrollo Social;
- j. Gerencia Municipal de Obras y Servicios Públicos;
- k. Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- l. Dirección General del Instituto Municipal de las Mujeres de Culiacán, Sinaloa;
- m. Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Culiacán;
- n. Dirección General del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- o. Coordinación General Municipal de Educación;
- p. Coordinación General Municipal de Salud; y,
- q. Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar.

II. Organismos Públicos:

- a. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

III. Dos representantes de la Sociedad Civil.

La persona Titular de la Presidencia Municipal, podrá ser suplida por la o el Secretario del H. Ayuntamiento.

Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral nombrarán un suplente de entre su estructura administrativa. En el caso de los Regidores, podrán nombrar como suplente a otro regidor integrante de la Comisión que presiden. Por lo que respecta a las personas representantes de la sociedad civil sólo podrán nombrar como suplente a una persona que cuente con el perfil a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

Las personas suplentes fungirán dentro de las sesiones con las facultades propias del titular, en ausencia de éste.

Artículo 7. Los cargos de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

Artículo 8. Las dos personas representantes de la sociedad civil que se integrarán al Sistema Municipal de Protección Integral, tendrán carácter honorífico, durarán en su encargo tres años y serán nombradas por el Sistema Municipal de Protección Integral, previa convocatoria expedida por la Secretaría Ejecutiva, dirigida a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para que propongan candidatos y/o candidatas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que además sean expertos en las materias de derecho, psicología, derechos humanos, sociología, trabajo social, pedagogía u otras afines al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Artículo 9. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección Integral contará con una Secretaría Ejecutiva, de la cual la persona titular será nombrada y removida libremente por la o el Presidente del mismo.

Sección Segunda

De las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones en materia de niñas, niños y adolescentes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal;
- II. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección de NNA;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de NNA en la planeación municipal de desarrollo;

- IV. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional, en materia de derechos de NNA en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- V. Promover la libre manifestación de ideas de NNA en los asuntos concernientes al Municipio, a través de ejercicios de participación relacionados con sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- VI. Ser enlace entre la administración pública municipal y NNA que deseen manifestar inquietudes;
- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección de NNA del Estado, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VIII. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de atribuciones de carácter municipal;
- IX. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección y el Sistema Nacional;
- X. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XI. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de NNA;
- XII. Difundir y procurar la aplicación de los protocolos específicos sobre NNA que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
- XIII. Instrumentar y articular las políticas públicas de infancia y adolescencia, en coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno para su implementación y ejecución, en concordancia con la política nacional y local, en el ámbito de competencia municipal;
- XIV. Administrar el sistema municipal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional y estatal de niñas, niños y adolescentes;
- XV. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para su protección;
- XVI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de NNA, en la ejecución de los Programas Municipales;
- XVII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar su participación directa y efectiva en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la protección integral de sus derechos;
- XVIII. Promover ante el Honorable Cabildo Municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de NNA, los cuales tendrán una realización progresiva;
- XIX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal de Protección y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral;
- XX. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de sus derechos con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XXI. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad desde el ámbito municipal, y la cercanía entre las instancias públicas y privadas con NNA;
- XXII. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con otros sistemas municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como con los Sistemas Nacional y Estatal;
- XXIII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XXIV. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XXV. Las demás que deriven de otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de NNA de Culiacán, Sinaloa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Supervisar la ejecución de los lineamientos que el Sistema Municipal de Protección Integral acuerde;
- IV. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;

- V. Autorizar el orden del día correspondiente para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VI. Instruir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para convocar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII. Invitar a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, así como personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Sistema Municipal de Protección Integral; y,
- IX. Las demás que le señale el presente ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Compilar y facilitar la información necesaria para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- IV. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, solicitándolo y haciendo uso de la palabra;
- V. Presentar propuestas de temas de trabajo, a la Secretaría Ejecutiva, para incluirlos en el orden del día;
- VI. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- VIII. Solicitar al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral se convoque a sesión extraordinaria si hubiere necesidad; y,
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De las Sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Integral sesionará de forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, previa convocatoria y de acuerdo con el calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio que se realicen sesiones extraordinarias, cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta de la persona titular de la Presidencia, de los integrantes del Sistema o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que se celebrará la misma, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

Para la celebración de las sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 15. Para que el Sistema Municipal de Protección Integral pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mitad más uno de los integrantes, incluida la persona titular de la Presidencia, o su suplente.

Artículo 16. El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Artículo 17. Si llegada la hora prevista para la sesión, y no estuviere presente la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, pero estuviera la persona titular de la Presidencia, ésta, en acuerdo con los integrantes que estuvieren presentes, en caso de celebrarse una sesión ordinaria, tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

En este supuesto, la o el titular de la Presidencia, previo acuerdo con las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y personas invitadas, iniciará una sesión de trabajo y el resultado de la sesión podrá tomarse como base para la toma de acuerdos en el desahogo de la sesión diferida, la cual se realizará cuando lo determine la o el titular de la Presidencia.

En el caso de las sesiones extraordinarias las y los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, podrán sesionar válidamente con la concurrencia de una tercera parte de los integrantes presentes con derecho a voz y voto incluida la persona titular de la Presidencia o en su defecto su suplente.

Artículo 18. De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, la o el titular de la presidencia, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día. A solicitud de cualquiera de las o los integrantes o invitados del Sistema Municipal de Protección Integral podrá adicionarse algún asunto general, previo acuerdo de la persona titular de la Presidencia.

Artículo 19. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos de la sesión que hayan sido previamente circulados con la convocatoria.

Artículo 20. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el propio Sistema Municipal de Protección Integral acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

Artículo 21. En cada punto del orden del día, la o el titular de la Presidencia, por conducto del o la Secretaria Ejecutiva cederá la palabra ordenadamente a las y los asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto.

Concluido el intercambio de opiniones, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva preguntará a las personas asistentes si está suficientemente discutido el asunto, concluida la discusión, de ser el caso, se pasará a la votación correspondiente.

Si ninguno de los asistentes solicita la palabra, se procederá a la votación del asunto o en defecto las personas asistentes se darán por enteradas del mismo, según sea el caso.

Artículo 22. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Artículo 23. La votación se tomará en el siguiente orden: Se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, sean ordinarias o extraordinarias, deberán contener al menos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Dar cuenta del acta de la sesión anterior y, en su caso, aprobación de la misma;
- IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta de los acuerdos pendientes por solucionar y de las actividades realizadas;
- V. Puntos de Acuerdo;
- VI. Asuntos generales, tratándose de sesiones ordinarias; y,
- VII. Clausura de la sesión.

Artículo 25. De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismos o entidad a la que representan;
- III. Desahogo del orden del día;

- IV. Asuntos Generales; y,
- V. Acuerdos y resoluciones adoptados.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación cinco días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existen comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes cinco días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y pasará al proceso de las firmas respectivas.

Artículo 26. La persona titular de la Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen su buen desarrollo.

Artículo 27. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva, para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declara un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de la suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando la o el titular de la Presidencia lo determine.

Artículo 28. Las decisiones y acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, salvo que tengan que ser aprobados por el H. Ayuntamiento de conformidad con la legislación y reglamentación vigente.

Artículo 29. Se podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, a personas o instituciones, estatales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 30. Serán invitados especiales los representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y de los órganos con autonomía constitucional, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 31. En las sesiones también participarán de forma permanente, sólo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección Integral.

El Sistema Municipal de Protección Integral garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva, obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que éstas acompañen a las personas menores de edad durante las sesiones, quienes no podrán intervenir en el desarrollo de la sesión.

Sesión Cuarta De las Comisiones

Artículo 32. El Sistema Municipal de Protección Integral podrá contar con Comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que se adopten.

Artículo 33. Las Comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

CAPÍTULO III De la Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección Integral

Artículo 34. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes de Culiacán, Sinaloa, recae en una **Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán**, la cual para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes dependencias:

- I. Departamento de Políticas Públicas y Vinculación;
- II. Departamento de Información, Monitoreo y Difusión; y,
- III. Departamento de Primer Contacto.

Artículo 35. La persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán, ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva dentro del Sistema Municipal de Protección Integral, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la Ley Estatal y del presente Reglamento;
- II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y Operación de las áreas operativas del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VI. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas, privadas, nacionales y estatales;
- VII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;
- IX. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- X. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas de Protección Integral de los Municipios, para la articulación del Programa Estatal de Protección, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa;
- XII. Elaborar proyectos de reformas, en materia de protección de los derechos de NNA, para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento, para proponerlos ante el Sistema Municipal de Protección Integral;
- XIII. En lo relativo a las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, realizará las siguientes funciones:
 - a. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones, en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
 - b. Recibir, de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, las propuestas de los asuntos y temas a analizar en las asambleas ordinarias, así como las propuestas para la celebración de las asambleas extraordinarias;
 - c. Pasar lista de asistencia durante la sesión y llevar el registro de ella;
 - d. Declarar la existencia del quórum legal, en su caso;
 - e. Solicitar a la persona titular de la presidencia del Sistema Municipal el diferimiento de la sesión por falta de quórum;
 - f. Ceder el uso de la palabra a las personas participantes durante las sesiones;
 - g. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;

- h. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; y
- XIV. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 36. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función; y,
- V. No haber sido sentenciada por delito doloso o inhabilitada como servidor o servidora pública.

Artículo 37. La persona titular del Departamento de Políticas Públicas y Vinculación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, implementar y ejecutar las políticas públicas de infancia y adolescencia, que se hayan acordado por parte del Sistema Municipal de Protección Integral, en coordinación con las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno competentes, en concordancia con la política nacional y local, en el ámbito de competencia municipal;
- II. Verificar que se adopte la práctica de la transversalidad de perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia en la elaboración de programas, o en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- III. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre NNA, que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado, en coordinación con las áreas que corresponda;
- IV. Implementar mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores públicos, social y privado que coadyuven con el cumplimiento de las acciones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- V. Promover consultas públicas y periódicas con los sectores público, social y privado, así como los mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana;
- VI. Coordinar y articular de manera institucional la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- VII. Instrumentar los mecanismos para la participación NNA en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- VIII. Dar seguimiento a las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA;
- IX. Planear y coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán, mismo que habrá de ser sometido a la consideración del H. Pleno Municipal;
- X. Llevar un control sobre el ejercicio del presupuesto autorizado de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán;
- XI. Elaborar los proyectos especiales de carácter administrativo y financiero;
- XII. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán.

Artículo 38. La persona titular del Departamento de Información, Monitoreo y Difusión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación del Programa Municipal de Protección;
- II. Identificar y recabar información en materia de derechos de NNA, de las autoridades o dependencias municipales que la generan y sistematizan, para su captura en el Sistema Municipal de Información, y a su vez transferirla a los Sistemas de Información Estatal y Nacional;

- III. Difundir y promover los derechos de NNA en el Municipio, de acuerdo al marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional;
- IV. Ejecutar criterios de seguridad para la transparencia y el resguardo de la información de NNA;
- V. Crear y mantener actualizada la página web y otros medios electrónicos, con toda la información que proporcionan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Integral de los Derechos de NNA;
- VI. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán.

Artículo 39. La persona titular del Departamento de Primer Contacto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Identificar riesgos o situaciones de violaciones de derechos de NNA, para su inmediata canalización a la autoridad competente;
- II. Recibir las quejas por motivo de violaciones a los derechos de NNA, y canalizarlas de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de que ésta pueda recibirlas directamente;
- III. Recoger las inquietudes de NNA, analizarlas y, en su caso, remitirlas a las dependencias u organismos de la administración pública municipal para su atención;
- IV. Auxiliar a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal y Municipal, en las medidas urgentes de protección que éstas determinen; y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones; y,
- V. Las demás que establezcan las Leyes, el presente reglamento interior, otros ordenamientos normativos, los acuerdos de cabildo, y las que le confieran el Sistema Municipal de Protección Integral o que le encomiende la persona titular de la Dirección de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Culiacán.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección Integral

Artículo 40. El Sistema Municipal de Protección Integral, contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá veinte representantes de los sectores público, privado, académico o social, en los términos a que se refiere este Reglamento.

Las personas representantes a que se refiere el párrafo que antecede serán reconocidas por su experiencia en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que puedan contribuir en la implementación y aplicación de los programas, políticas públicas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral.

Las personas integrantes del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectas para un periodo adicional, y serán elegidas por mayoría de votos de quienes integren del Sistema Municipal de Protección Integral conforme a lo siguiente:

- I. Diez integrantes a propuesta de la Secretaría Ejecutiva; y
- II. Diez integrantes a propuesta de las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales.

Artículo 41. El Consejo Consultivo, tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección Integral, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de NNA;
- II. Recomendar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de NNA;
- III. Asesorar y colaborar con la Secretaría Ejecutiva, en la organización de conferencias, seminarios, coloquios y, en general cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de NNA;
- IV. Presentar propuestas a la Secretaría Ejecutiva, de estudiantes de instituciones académicas que puedan realizar su servicio social o prácticas profesionales en sus instalaciones;

- V. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de NNA;
- VI. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral, así como incorporarse a las Comisiones Temporales o Permanentes;
- VII. Atender las consultas y formular opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Estatal de Protección y el Sistema Municipal de Protección Integral, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral, un informe anual de sus actividades; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección Integral y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. El Sistema Municipal de Protección Integral establecerá lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo en concordancia con los términos que para el caso del Sistema Estatal de Protección, se establecen en el Reglamento de la Ley.

Dichos lineamientos deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo quien lo someterá a aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 43. Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos cinco años de experiencia en materia de defensa y protección de derechos de NNA y/o derechos humanos en el momento de su designación;
- II. Contar con trayectoria en instituciones, entidades, dependencias o temas relacionados con los derechos de NNA; y,
- III. Poseer un grado académico de licenciatura o superior.

El Sistema Municipal de Protección Integral podrá excepcionalmente dispensar uno o más de los requisitos anteriores cuando considere que la persona propuesta habrá de realizar invaluable aportaciones al seno del Consejo Consultivo y se trate de personas con reconocida trayectoria y solvencia moral.

Artículo 44. Las personas integrantes del Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación al cargo, y ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 45. El Sistema Municipal de Protección Integral para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado.

CAPÍTULO V

Del Programa Municipal de Protección

Artículo 46. El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal, que organiza las acciones del gobierno municipal de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección Integral y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Municipal de Protección Integral, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección, mismos que deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, con la Ley General y la Ley Estatal.

Este Programa deberá contar con un diagnóstico que permita, identificar los principales problemas y las acciones prioritarias a atender y, posteriormente, señalar las mejores estrategias para lograr el objetivo deseado, que es asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal.

Artículo 47. El Programa Municipal de Protección deberá de ser aprobado por el Sistema Municipal de Protección Integral, para posteriormente someterlo a la aprobación por parte del H. Ayuntamiento, para garantizar los derechos de las NNA en nuestra demarcación territorial.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de NNA. Este debe:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, para el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno municipal;
- II. Promover la participación permanente y activa de las NNA y de la sociedad civil;
- III. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

Artículo 49. En el diseño y aplicación del Programa se tomarán en cuenta las condiciones particulares de NNA en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Artículo 50. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que el Programa Municipal de Protección, incorpore las estrategias y las líneas de acción prioritarias de los Programas Nacional y Estatal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo: El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa Municipal de Protección, el cual deberá elaborarse y aprobarse dentro de los ciento veinte días naturales siguiente a la aprobación del presente Reglamento.

Artículo Tercero: Las dependencias y entidades que actualmente ya implementan políticas para niñas, niños y adolescentes, seguirán a cargo de su ejecución, y tendrán su propio presupuesto para ello.

Artículo Cuarto: La Tesorería Municipal, deberá incorporar en su proyecto de presupuesto, la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento al presente Reglamento.

Artículo Quinto: Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas que se deban emitir conforme a la Ley General, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, y al presente Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Sexto: Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

